

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 349

TEGUCIGALPA: 11 DE FEBRERO DE 1910

NUMERO 3.486

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se autoriza la erogación de \$ 24.00—Se nombra un Gobernador Político—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 253.75—Se autoriza la erogación de \$ 150.18—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se autoriza la erogación de \$ 206.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se aumenta en quince plazas de agente el Cuerpo de Policía de esta ciudad—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se admite una renuncia—Se confirma una resolución—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra un Gobernador Político—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra 2º practicante interno del Hospital al Br. Santiago Cervantes.

### AVISOS.

## GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 24.00

Tegucigalpa: 20 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte y cuatro pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas de Colón al Gobernador Político del departamento, valor de una carga de gr. que necesita para el alumbrado del presidio del puerto de Trujillo, durante el mes de la fecha. Esta erogación se imputará a la partida 8ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se nombra un Gobernador Político

Tegucigalpa: 21 de enero de 1910.

Teniendo que pasar a otro puesto de la administración pública el señor General don Manuel Rivas, actual Gobernador Político del departamento de Atlántida, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar con igual carácter al señor Doctor don Carlos Medina, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Guillermo Sánchez y Teresa Sevilla, vecinos de Valle de Angeles, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Benito López y Soledad del Cid G., vecinos de Marcala, departamento de La Paz, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 253.75

Tegucigalpa: 21 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos cincuenta y tres pesos setenta y cinco centavos, que se pagarán por la Administración de Rentas de Comayagua a la Municipalidad de Meámbar, suma que el Gobierno le da en calidad de subsidio, para la construcción de un cementerio en dicho pueblo. Esta erogación se imputará a la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 150.18

Tegucigalpa: 22 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cincuenta pesos diez y ocho centavos, que se pagarán por la Administración de Rentas de Intibucá a la Municipalidad de Yamaranguila, pueblo de aquel departamento, suma que el Gobierno le da, en calidad de subsidio, para la conclusión de una casa de escuela. Esta erogación se imputará a la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 22 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos, que se pagaron por la Caja Nacional, por cuenta de la Junta de Sanidad de este departamento, al señor don Bernardo Hernández, valor de una albarda que suministró para la conducción de un variceloso a Santa Lucía. Esta erogación se imputará a la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 206.00

Tegucigalpa: 22 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos seis pesos, que se pagaron por la Caja Nacional para compra de medicinas remitidas al Médico encargado de combatir la epidemia que apareció últimamente en Reitoca, de la manera siguiente:

Al Dr. Diego Robles, Dbre. 3..	\$ 152.75
10..	49.25
A. Bernhard ,, 6..	4.00
Suma .....	\$ 206.00

Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cortés A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 24 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gregorio Barahona y Eufemia Ruperta Núñez, vecinos de Sabana grande, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veintidós pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cortés A.

Se aumenta en quince plazas de agente el Cuerpo de Policía de esta ciudad

Tegucigalpa: 24 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Aumentar en quince plazas de agente, el Cuerpo de Policía de esta capital, á razón de treinta pesos mensuales cada una; debiendo imputarse el gasto á la partida 1ª, sección «Policía», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. Este acuerdo surtirá sus efectos desde el 16 del corriente mes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cortés A.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 24 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas de El Paraíso al señor Gobernador Político de aquel departamento, suma que invertirá en la refacción de una casa nacional, sita en el barrio «Agua Salada», de la ciudad de Yuscarán. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cortés A.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 24 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor Br. don Adán Alvarado la renuncia que ha interpuesto del empleo de 2º practicante interno del Hospital General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cortés A.

Se confirma una resolución

Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

Vistas las diligencias creadas ante el Concejo Departamental de Colón con motivo de la solicitud que con fecha 20 de diciembre del año próximo pasado presentaron los señores R. Muñoz O., Emilio E. Crespo, Gregorio Díaz y Federico Ordóñez, para que se declare la nulidad de la elección de Alcalde Municipal de la ciudad de Trujillo, recaída en don Jaime Fernández, y si don Alejandro F. Kieffer puede ó no desempeñar dicho cargo.

Resulta: que los interesados acompañaron á la solicitud certificación de las actas de elecciones de autoridades locales de Trujillo, practicadas durante los días 28, 29 y 30 de noviembre último, de las cuales aparece que don Alejandro F. Kieffer obtuvo doscientos dos votos para Alcalde Municipal, y don Jaime Fernández ciento veinticinco para el mismo empleo; y que la Mesa, en el acta general, no tomó en cuenta los votos dados á favor del señor Kieffer por ser extranjero no elegible, de conformidad con los artículos 6º, 9º, inciso 2º, 20 y 25 de la Constitución Política, y 25, reformado, de la Ley de Elecciones; y, en consecuencia, declaró electo á don Jaime Fernández.

Resulta: que en el alegato presentado por los señores Muñoz, Crespo, Díaz y Ordóñez, se ponen á la consideración del Concejo los puntos siguientes: 1º que el artículo 4º, causa 2ª, de las reformas á la Ley de Elecciones, establece como causa de nulidad de una elección, la falta de cualquier requisito constitucional ó legal en el funcionario ó funcionarios electos, y el artículo 55, reformado, de la misma ley, expresamente dice: que de las causas de nulidad de elecciones de autoridades supremas conocerá el Congreso Nacional, y de las de autoridades locales, el Concejo Departamental: que estas disposiciones evidencian que si el señor Alejandro Kieffer, electo Alcalde Municipal por la mayoría del vecindario de Trujillo, para fungir en el año de 1910, no reúne los requisitos constitucionales ó legales para desempeñar tal cargo por ser extranjero, será el Honorable

Concejo el que, á petición de interesados, declare la nulidad de la elección que en él recayó; pero en manera alguna la Mesa Electoral, como indebidamente lo ha hecho al declarar electo Alcalde Municipal á don Jaime Fernández; y 2º que conforme el acta general de dichas elecciones, don Jaime Fernández no obtuvo mayoría absoluta, por lo cual, la Mesa, aun en el caso de haber tenido facultad para anular los votos á favor de Kieffer, no debió haber declarado electo á Fernández, sino haber convocado á segunda elección, conforme lo previene el artículo 31, inciso 2º, de la citada ley.

Resulta: que el Concejo Departamental, en resolución que dictó el 24 de diciembre anterior, declaró: 1º que el norteamericano Alejandro F. Kieffer no puede desempeñar el empleo de Alcalde Municipal, mientras no manifieste el deseo de naturalizarse en el país, ante la autoridad respectiva, para que pueda entrar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de que gozan los ciudadanos hondureños; y

2º—Tener como válida la elección de Alcalde Municipal recaída en el ciudadano don Jaime Fernández, declarada por la Mesa Electoral, en uso de las facultades que le confiere la ley.

Resulta: que contra dicha providencia se interpuso recurso de apelación, el cual fué admitido y mejorado en este Ministerio, por el Licenciado don Leandro Valladares, en su carácter de apoderado de los apelantes.

Considerando: que los señores R. Muñoz O., Emilio E. Crespo, Gregorio Díaz y Federico Ordóñez, convienen en la ciudadanía extranjera de don Alejandro F. Kieffer, y esta circunstancia lo convierte en candidato municipal no elegible, al tenor de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Municipal y 42 de la Ley de Extranjería; y por consiguiente, la Mesa Electoral de Trujillo, al nulificar parcialmente las boletas de los electores que sufragaron por él, lo hizo en virtud de la atribución que le confiere el artículo 25 de la ley del ramo.

Considerando: que la disposición del artículo 31, reformado, de la Ley de Elecciones, relativa á la convocatoria de los electores que no hubieren concurrido, sólo tiene lugar cuando, habiendo varias candidaturas de ciudadanos elegibles, ninguna de ellas tuviese mayoría absoluta; pero no en casos como del que se trata, en que no hubo más candidatura elegible que la del señor Fernández, á cuyo favor estuvieron todos los votos emitidos en las boletas depositadas, de acuerdo con los requisitos legales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar la resolución apelada, que declara válida la elección de Alcalde Municipal de la ciudad de Trujillo, para el corriente año, recaída en don Jaime Fernández.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carías A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Toribio Ponce y Ramona M. Fiallos, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carías A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Maradiaga é Irene de Jesús Durón, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carías A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Bonifacio Lagos y María del Carmen Andino, vecinos de San Buenaventura, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carías A.*

Se nombra un Gobernador Político

Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

Teniendo que pasar á otro puesto de la administración pública el General don Romualdo Figueroa, actual Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al Ingeniero don Luis Paz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carías A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Venancio Paz y Margarita Rodríguez, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de dieciocho pesos cincuenta centavos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carías A.*

Se nombra 2º practicante interno del Hospital General al Br. Santiago Cervantes

Tegucigalpa: 28 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar 2º practicante interno del Hospital General al señor Br. don Santiago Cervantes, con el sueldo respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Carías A.*

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Bachiller don Gonzalo S. Sequeiros, por recomendación de doña Tomasa Velásquez de Verde, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el once de julio del año en curso, ante el Notario don José Indalecio López, por la cual don Pablo Flores vende á doña Tomasa Velásquez de Verde, en quinientos pesos plata, un terreno ubicado en Comayagüela, cercado de piedra, como de tres á cuatro manzanas de extensión, poco más ó menos, y limitado: al Norte, carretera de por medio, trabajos del señor Flores y de Doroteo Juanes; al Sur, camino real que va para La Soledad y propiedad de Samuel Valladares; al Este, carretera de por medio, trabajos del mismo señor Flores; y al Oeste, trabajos del señor don Francisco Verde. Y no habiendo antecedente inscrito sobre el terreno indicado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1909.

11

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Bachiller don Gonzalo S. Sequeiros, por recomendación de doña Tomasa Velásquez de Verde, ha pre-

sentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el nueve de julio del corriente año, ante el Notario don José Indalecio López, por la cual don Simeón Pagoaga vende á doña Tomasa Velásquez de Verde, en la suma de treinta pesos, un lote de terreno situado en el punto denominado "La Peña Colorada," en jurisdicción de Comayagüela, y capaz para contener ocho medidas de maíz de sembradura, y limitado: al Norte, con posesión de Fernando Pagoaga; al Sur, con terreno de don Francisco Verde, quedando de por medio el camino que conduce á Mateo; al Este, con posesión de Pablo Pagoaga, hoy de la otorgante señora de Verde; y al Oeste, con terreno común. Y no habiendo antecedente inscrito sobre el lote vendido, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el Licenciado don Rafael Ugarte, de este vecindario, ha presentado á esta oficina, para que se inscriba á favor de doña Teresa Fiallos de Castejón, la primera copia de una escritura de hipoteca otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, de esta ciudad, don Pedro Pineda Rendón, con fecha diez y ocho de agosto del año en curso, en la cual consta que doña Eustaquia Bueso de Cabrera, en virtud de haber recibido de doña Teresa Fiallos de Castejón la suma de ciento cincuenta pesos plata, en calidad de préstamo, por el término de un año, hipoteca formalmente á favor de dicha señora de Castejón un solar de nueve varas de Norte á Sur por cincuenta y siete y media de Oriente á Poniente, en el cual está construida una casa de bahareque, de nueve varas de largo por nueve de ancho, cubierta de teja, con sus correspondientes corredor y cocina, sito en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, casa y solar de Eusebio Caballero; al Sur, solar de Carmen Gallardo de Zelaya; al Oriente, mediando calle, casa y solar de Eulogio Martínez; y al Poniente, solares de José María Tábora y Arcadio Rodríguez. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 30 de septiembre de 1909.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Jacinto Pineda, de este vecindario, ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinte y tres de octubre de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz de Guarita, don Antonio Núñez López, por la cual el Canónigo don Francisco Navarro declara: que hace ocho años vendió á don Fernando López, vecino de Guarita, una acción de una caballería, por valor de doscientos pesos, en el terreno "Los Horconillos," sito en jurisdicción del mismo pueblo, el cual hubo por herencia de sus padres don Clemente Navarro y doña Petrona López, compuesto de dos caballerías, limitado: al Norte y Poniente, con terreno ejidal de Guarita; al Sur, la hacienda "San Pablo;" y al Oriente, la hacienda "Las Viejitas;" que por transacción celebrada con don Salomón López, de quien son herederos doña Felipa López su viuda, é hijas Bernardina y Balbina López, se dividieron del expresado terreno por mitad, ó sea una caballería cada una, con valor de cien pesos; siendo los límites de la parte de Salomón: por el Norte, des-

de la confluencia de la quebrada "El Maratao," siguiendo su curso hacia su origen, pasando por el camino real de Guarita para Maratao, á la cúspide del cerro "Ataratao;" al Poniente, siguiendo un poco la cuchilla del cerro, pasadas las toreras que están en las cuchillas, llega en frente del "Derrumbón," de donde cambia por la pendiente del cerro, al paso de la quebrada del camino que va para "San Pablo;" al Sur, empezando del "Derrumbón," baja al pie del cerro, y dejando á la izquierda el cerro de la finca que fué de Salomón, sigue en línea recta por una zanjuela á un camino que viene de la finca de "Horconcillos" al Almendrito, que está en el camino real ya mencionado; y al Oriente, del Almendrito, saliendo del camino real hacia la quebrada de "Hizcanales," en línea recta, siguiendo todo su curso, al río de Guasquín, siguiendo éste aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada "Maratao;" que dicha transacción quiere que valga como título de propiedad á los herederos López, lo cual acepta la viuda doña Felipa, por sí y en representación de sus expresadas hijas. Y no habiendo antecedente inscrito, se avisa al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 22 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Doctor don Matías Molina Milla, de este vecindario, ha presentado hoy á las 9 a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el cuatro de enero de mil novecientos siete ante el Juez de Paz de lo civil de esta misma, don Aquilino López, por la cual el expresado Doctor Molina Milla dice: que es dueño de una casa cubierta de teja, sita en el barrio de Mercedes, de esta población, con un solar de cerca de cincuenta varas de largo por veinte y cinco de ancho; y otra casa, sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, que está para concluirse, contigua á la anterior, y ambas miden diez y ocho varas de largo por seis de ancho; adquirió la primera por compra á don Ramón Neda, y éste á don Apolinario Muñoz; y la segunda, por construcción propia, estimándolas en cien pesos; y lindan: al Norte, con casa y solar de don Manuel Milla Castillo, que antes fué de don Apolinario Muñoz; al Sur, con propiedad de Lázaro Benítez; al Oriente, mediando calle, propiedad del Presbítero don Demetrio Hernández; y al Occidente, propiedad de la señora Isabel Maldonado: que de dichos inmuebles hace donación pura y perfecta á la señora Cecilia Mejía, á condición de que viva honrada en la crianza, educación y cuidado de los hijos naturales que ha habido con el otorgante, llamados Arturo, Tomás, José Rosendo y Juan Antonio Mejía Molina; pues de lo contrario la donación quedará sólo á favor de éstos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 23 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Román Coto presentó hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de este departamento, el once del actual, por la que el señor Celestino Villeda vende al presentado, por la suma de cuatrocientos pesos, una posesión situada en "El Cerro del Junquillo," de esta comprensión municipal, de cuarenta y seis y media manzanas de capacidad, y que tiene por límites: al Oriente, posesión de Cándido Maldonado; al Sur, posesión de Lázaro

García y Silverio Alvarado, Quebrada Grande de por medio; al Poniente, posesión de José Antonio Pinto p.; y al Norte, posesión de Cirilo Reyes y parte del terreno perteneciente á la comunidad de indígenas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepique: 13 de noviembre de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Antonia Pinto, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santa Anita, jurisdicción de Concepción, en este departamento, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Concepción, el trece de febrero del corriente año, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don Bernardo Portillo, por la cual don Domingo Rosa p., mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Ocotepeque, vende, por cien pesos, á la presentada señora Pinto, una casa, paredes de adobe, techo de teja, de siete varas de largo por nueve de ancho, inclusive un corredor, sita en Santa Anita; desmembrando de un potrero contiguo á la casa veinte varas en cuadro que corresponden á dicha casa, siendo sus linderos: por el Norte, con terreno de la sucesión de don Emeterio Pinto, median-do calle; por el Oriente, con propiedad del otorgante; por el Sur, con propiedad del mismo otorgante; y por el Poniente, con terrenos de la sucesión de don Emeterio Pinto. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepique: 16 de noviembre de 1909.

11

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que en las diligencias sobre posesión efectiva de herencia promovidas por Miguel López, por sí y por sus hermanos Pedro, Rosaura, Teodoro y Francisco López, con fecha de ayer ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Código de Procedimientos, y 714, Código Civil, falla: concediendo á Miguel, Pedro, Rosaura, Teodoro y Francisco López, la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara el señor Ezequiel Miranda; debiendo hacerse la inscripción respectiva y publicarse esta resolución en el periódico oficial, lo mismo que anunciarse por medio de carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta localidad.—Notifíquese.—Próspero L. Cruz.—Juan Carabantes, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias: 31 de diciembre de 1909.

15—5

JUAN CARABANTES, SRIO. I.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha once del corriente mes se han presentado á este Despacho los señores Francisco Argeñal, Antonio Argeñal y doña María G. viuda de Córdova, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera de seiscientos hectáreas, sita en la montaña del Mérendón, en jurisdicción del pueblo de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, y limitada así: al Norte y al Este, con terrenos de la mortual de don Angel Rodas y de los señores Francisco Argeñal y Cª; y al Sur y al Oeste, con terrenos de la misma compañía, limitando también, por este último rumbo, con terrenos de doña Elisa V. de Rodas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 12 de enero de 1910.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias á posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Laureana Rodas, se encuentra la sentencia dictada el diez y nueve de marzo del corriente año, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, 184, 187, 189, 191, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Procedimientos, confiere á Laureana Rodas la posesión efectiva de los bienes de difunto Gil Rodas, siendo, además, herederos legítimos Paula, Olegaria, Lucía, Ruperta, Andrea, Pablo y Felipe Rodas, sin perjuicio de tercero. Háganse las inscripciones de ley y publíquese en el periódico y por carteles.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepique: diez y ocho de diciembre de mil novecientos nueve.

VIDAL M. MEJÍA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que en las diligencias promovidas por doña María de Jesús García, pidiendo la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara su esposo don León Murillo, al folio 9º frente y vuelto, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito á doña María Jesús García de Murillo, y ordena se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 Código Civil, la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados en los lugares más frecuentados de esta ciudad, por el término de quince días.—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Jacinto Pineda, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Gracias: 20 de diciembre de 1909.

15-15

JACINTO PINEDA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber la resolución que dice:—"Juzgado de Letras suplente del departamento.—Choluteca, diciembre treinta y uno de mil novecientos nueve.—Vista la solicitud de la señora Isabel Salinas, vecina de la jurisdicción de El Corpus, en la cual pide se declare yacente la herencia del difunto Fulgencio Sánchez, del mismo domicilio, toda vez que han pasado más de los quince días que la ley señala para poderse aceptar ésta; y vistos asimismo la certificación extendida por el Secretario Municipal de aquel pueblo, en la que consta la partida de defunción de Sánchez y el documento privado en que éste se obligaba á pagar en la fecha en él estipulada la cantidad que expresa, con sus intereses respectivos, á dicha señora Salinas; y—Considerando: que se ha acreditado debidamente el interés que la señora Isabel Salinas tiene para pedir la declaratoria expresada, puesto que no se ha presentado hasta la fecha ninguna persona aceptando dicha herencia, según aparece de la constancia de la Secretaría de esta oficina.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y de conformidad con los artículos 542 y 1.187, Código Civil, declara yacente la herencia del difunto Fulgencio Sánchez; publíquese esta declaración en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa, y por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad y de El Corpus, y procédase al nombramiento de curador de ella.—Téngase al abogado don Pánfilo Estrada como representante de la señora Isabel Salinas en este negocio; agréguese la certificación y razón y devuélvase el documento que se acompaña.—Notifíquese.—M. M. Mendieta F.—Pedro N. Cárcamo, Srío."—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 6 de enero de 1910.

15-13

PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

### Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

### "LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 9.